



RESOLUCION DE ANULACIÓN DE VOTO

EXPEDIENTE 2023-0271-TRA-RI

DILIGENCIAS OCURSALES

MARTA BENAVIDES HERNÁNDEZ, apelante

REGISTRO INMOBILIARIO (EXPEDIENTE DE ORIGEN 2022-119)

PROPIEDADES

VOTO 0010-2024

TRIBUNAL REGISTRAL ADMINISTRATIVO. San José, Costa Rica, a las diez horas con cuatro minutos del dos de febrero de dos mil veinticuatro.

Se conoce de oficio la nulidad del voto número 0347-2023, dictado por este Tribunal, a las once horas con diecinueve minutos del veinticinco de agosto de dos mil veintitrés.

Redacta la jueza Priscilla Loretto Soto Arias.

CONSIDERANDO

PRIMERO. El presente procedimiento ocursal se inició por escrito presentado por la notaria **Marta Benavides Hernández**, portadora de la cédula de identidad 1-0757-0271, vecina de Alajuela, contra lo resuelto en la calificación N° 2021-123-RE, referida al documento presentado al tomo 2021, asiento 583373.



SEGUNDO. Mediante resolución final emitida por el Registro Inmobiliario de las 09:15 horas del 15 de mayo de 2023, se rechazan las gestiones cursales presentadas por la notaria **Marta Benavides Hernández**, se deniega formalmente la inscripción del documento: tomo 2021, asiento 583373 y se confirma la calificación formal N° 2021-123-RE del 17 de diciembre del 2021.

TERCERO. Inconforme con lo resuelto por el Registro Inmobiliario, la abogada Marta Benavides Hernández, de calidades indicadas, apeló la resolución de las 09:15 horas del 15 de mayo de 2023, lo cual motivó que este Tribunal, dictara el voto número 0347-2023, a las once horas con diecinueve minutos del veinticinco de agosto de dos mil veintitrés, que dispuso: “I.- Se declara con lugar, por nuestras razones, el recurso de apelación interpuesto por la licenciada **Marta Benavides Hernández**, de calidades indicadas, en contra de la resolución dictada por el Registro Inmobiliario a las 09:15 horas del 15 de mayo de 2023, la cual se revoca en este acto para que se proceda a inscribir el documento presentado al Diario del Registro bajo las citas **Tomo 2021 Asiento 583373**. II.- Se ordena al Registro Inmobiliario, una vez inscrito el documento presentado bajo las citas **Tomo 2021 Asiento 583373**, abrir de manera inmediata y oficiosa una gestión administrativa sobre la finca de la provincia de Heredia matrícula **79171** por la inexactitud que se genere con la inscripción del documento cuya inscripción se ordena en el acápite I. del Por Tanto de esta resolución.”

CUARTO. El voto antes citado, se dictó sin haberse requerido al Registro Civil copia de la sentencia de separación judicial de los señores Emma Víquez Barrantes, cédula 4-0102-0827 y Greivin



García Cambronero, cédula 4-0113-0089 de fecha 30 de mayo de 1988 con citas de inscripción 400463790757, la que fue remitida por el Departamento de Gestión de la Información, del Archivo del Registro Civil, Tribunal Supremo de Elecciones, el día 24 de enero de 2024 (visible a folios 37 al 44 del legajo digital de apelación).

Por la potestad de “Autotutela de la Administración”, ante errores de derecho que sean evidentes y manifiestos, se podrá decretar la nulidad de las resoluciones, en aras del debido proceso y de la seguridad y certeza jurídica, teniendo en consideración los principios de verdad real e “indubio pro actione”, que informan el procedimiento en esta instancia, conforme al artículo 22 de la Ley de Observancia de los Derechos de Propiedad Intelectual, Ley 8039. De acuerdo con lo anterior, este Tribunal debió haber conocido de previo al dictado del voto número 0347-2023, a las once horas con diecinueve minutos del veinticinco de agosto de dos mil veintitrés, la citada prueba referida a certificación de sentencia de separación judicial de los señores Emma Víquez Barrantes, cédula 4-0102-0827 y Greivin García Cambronero, cédula 4-0113-0089 de fecha 30 de mayo de 1988 con citas de inscripción 400463790757.

Por lo anterior y al estar ante un acto que no es declaratorio de derechos, lo que procede es declarar nulo el voto número 0347-2023, de las once horas con diecinueve minutos del veinticinco de agosto de dos mil veintitrés, dejando dicha resolución sin ningún valor ni efecto legal. Sin mayor dilación, debe continuarse con el trámite del presente expediente.



POR TANTO

Con fundamento en lo expuesto y citas legales invocadas, se anula el voto número 0347-2023, de las once horas con diecinueve minutos del veinticinco de agosto de dos mil veintitrés, dictado por este Tribunal dejándolo sin ningún valor ni efecto y sin mayor dilación, continúese con el trámite del presente expediente. **NOTIFÍQUESE**

Firmado digitalmente por
KAREN CRISTINA QUESADA BERMUDEZ (FIRMA)
Fecha y hora: 20/02/2024 02:00 PM

Karen Quesada Bermúdez

Firmado digitalmente por
OSCAR WILLIAM RODRIGUEZ SANCHEZ (FIRMA)
Fecha y hora: 20/02/2024 02:18 PM

Oscar Rodríguez Sánchez

Firmado digitalmente por
LEONARDO VILLAVICENCIO CEDEÑO (FIRMA)
Fecha y hora: 20/02/2024 02:07 PM

Leonardo Villavicencio Cedeño

Firmado digitalmente por
PRISCILLA LORETTA SOTO ARIAS (FIRMA)
Fecha y hora: 20/02/2024 01:39 PM

Priscilla Loretto Soto Arias

Firmado digitalmente por
GUADALUPE GRETTEL ORTIZ MORA (FIRMA)
Fecha y hora: 20/02/2024 01:52 PM

Guadalupe Ortiz Mora



DESCRIPTORES

SESIONES DEL TRA

TE: VOTO NULO DEL TRA
TG: ATRIBUCIONES DEL TRA
TNR: OO.31.51

EFFECTOS DE FALLO DEL TRA

TE: NULIDAD
TG: FALLO DEL TRA
TNR: OO.35.87